

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 215, 216 BIS Y 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE BEBIDAS ENERGÉTICAS, A CARGO DE LA DIPUTADA DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

La suscrita, diputada **Dionicia Vázquez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 215; se adiciona el artículo 216 Bis; y, se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El consumo de bebidas energéticas por parte de niñas, niños y adolescentes es una preocupación creciente en nuestro país. Estas bebidas contienen altas cantidades de cafeína, taurina y otros estimulantes que pueden tener efectos negativos en la salud.

En abril de 2022, en el Estado de Tamaulipas, el niño Cristaldo Francisco "N", de 6 años de edad, sufrió un derrame cerebral tras ingerir accidentalmente una bebida energética, dejándolo en coma.¹ Este lamentable acontecimiento representa la situación de riesgo en el que las niñas, niños y adolescentes de México pueden ser víctimas de algún daño en su salud si no se toman medidas urgentes que protejan su salud y su bienestar, incluyendo la regulación del acceso a las bebidas energéticas.

Para poner de relieve la magnitud del problema, de acuerdo con el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, AC (organismo que pertenece al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología), en el periodo de 2008 a 2018 en México, el consumo de bebidas energéticas incrementó hasta en un 66 por ciento e incluso rebasó casi 40 veces el de algunas bebidas alcohólicas porque los consumidores las prefieren como alternativa al café u otros líquidos que brindan la sensación de energía.

Por parte del laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) se señala que, por lo general, las bebidas energéticas contienen cafeína y/o taurina junto con otros ingredientes que varían según su presentación y marca, entre los cuales destaca el guaraná, el ginseng, la glucuronolactona, mezclas de vitaminas del complejo B, edulcorantes calóricos (azúcar, glucosa, fructosa, jarabe de alta fructosa) y no calóricos (acesulfame K, sucralosa y stevia), sodio, inositol, carnitina, extractos de café y té verde entre otras sustancias, muchas de ellas de origen vegetal. Siendo la cafeína uno de los estimulantes más agresivos, al respecto MedlinePlus, servicio informativo de la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, señala que ésta tiene muchos efectos sobre el metabolismo del cuerpo, entre ellas:²

-Estimula el sistema nervioso central, lo que puede hacer que una persona se sienta más despierta y con un impulso de energía.

-Es un diurético, lo que significa que ayuda al cuerpo a deshacerse de agua y sal extra al orinar más.

-Aumenta la liberación de ácido en el estómago, lo que a veces conduce a malestar estomacal o acidez.

-Puede interferir con la absorción de calcio en el cuerpo.

-Aumenta la presión arterial.

-La cafeína alcanza su nivel máximo en la sangre dentro de una hora después de consumirla. Una persona puede seguir sintiendo los efectos de la cafeína durante cuatro a seis horas.

En la fracción XVII del artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se entiende por bebidas energizantes, “[...]las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares. [...]”³

Por su parte, la FDA (Food and Drug Administration) ha investigado en los últimos años varios casos de muertes y su posible relación con el consumo de bebidas energéticas.⁴ Por si esto no fuera suficiente, la mezcla de alcohol y bebidas energéticas, que ha sido muy popularizado incluso en fiestas de jóvenes, puede tener efectos negativos en el corazón, como aumento de la frecuencia cardíaca y la presión arterial. Además, puede afectar otros órganos, como el hígado y el sistema nervioso central. Al respecto, la Procuraduría Federal del Consumidor señala que las bebidas energéticas “[...] son estimulantes, mientras que el alcohol es un potente depresivo; no es difícil inferir que la combinación de estos dos efectos contrarios puede ser muy peligrosa. Aunado a esto, tanto el alcohol como la cafeína tienen un efecto diurético, cuando se consumen juntos pueden provocar una deshidratación acelerada”.⁵

La Organización Mundial de la Salud (OMS) también ha expresado su preocupación respecto al consumo de bebidas energéticas y ha emitido varias recomendaciones para promover un consumo responsable y proteger la salud de la población, especialmente de los jóvenes. Es importante que se sigan estas recomendaciones y se promueva una cultura de consumo responsable en la sociedad.

La OMS ha advertido que el consumo excesivo de bebidas energéticas está asociado a sobredosis de cafeína, diabetes tipo 2, problemas durante el embarazo, efectos neurológicos y cardiovasculares en niños y adolescentes, dependencia, mala salud dental y obesidad. Asimismo, la organización mundial recomienda a los gobiernos introducir las siguientes políticas regulatorias: un límite sobre la cantidad de cafeína que puede llevar una bebida, una restricción sobre su venta a niños y adolescentes, educar a quienes ofrecen cuidados médicos en torno a la intoxicación, dependencia y síndrome de abstinencia de cafeína y regular la publicidad de bebidas energizantes.⁶

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la salud:

“[...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.[...]”⁷

Por su parte, en el párrafo noveno del artículo 4o. del mismo ordenamiento se contempla que:

“[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.[...]”⁸

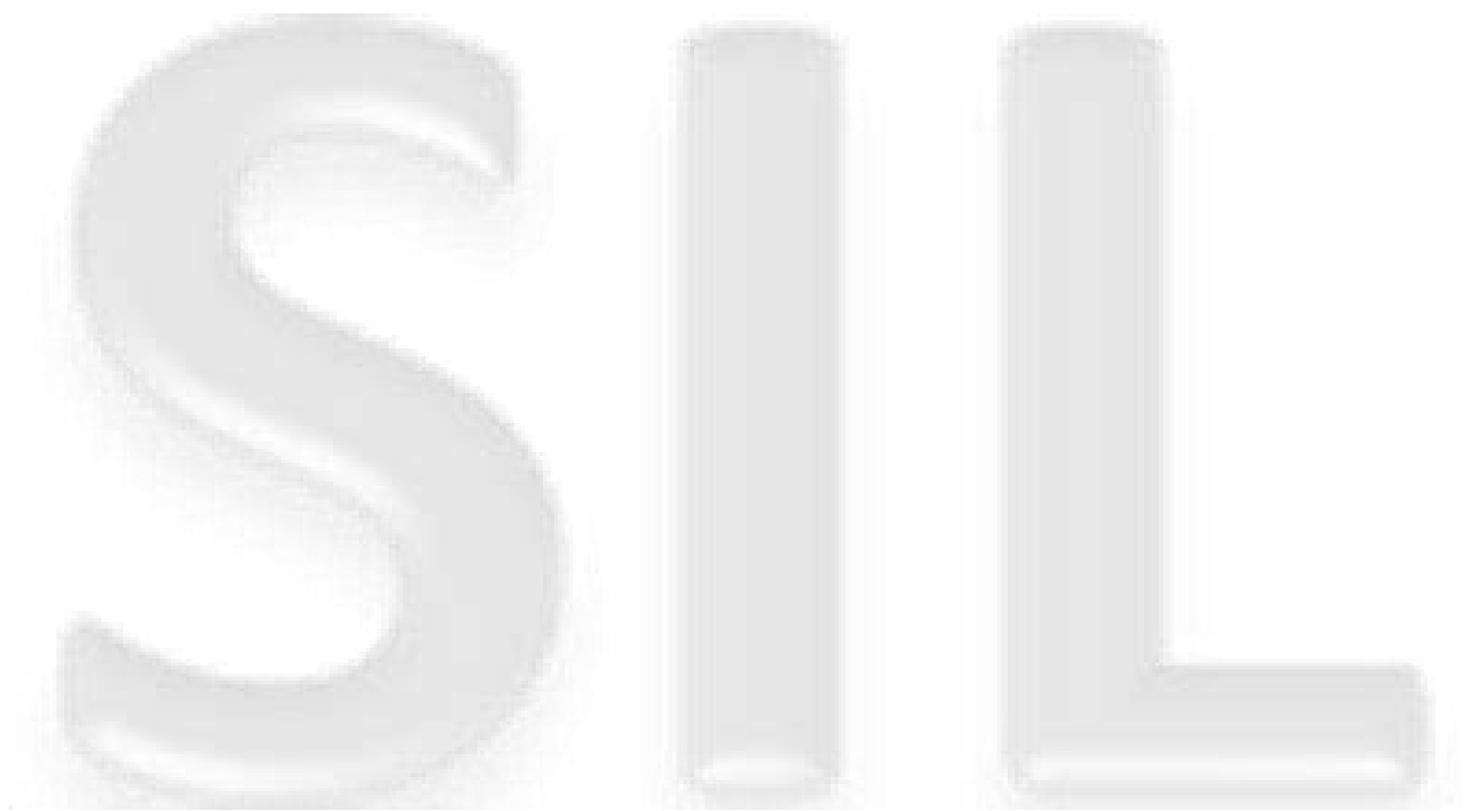
No obstante, en México no contamos con medidas suficientes para proteger a los menores de 18 años con relación al consumo, venta y distribución de bebidas energéticas. Esto ha llevado a un consumo excesivo de productos que contienen aditivos y estimulantes, lo que representa un grave riesgo para la salud de este sector poblacional. Diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado los peligros asociados al consumo de estas bebidas en los menores de edad. Es importante implementar medidas de regulación y control para proteger la salud y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en México.

El consumo de bebidas energéticas en niñas, niños y adolescentes es considerado inapropiado por los expertos, debido a los estimulantes que contienen.⁹ Investigaciones indican que el consumo frecuente de estas bebidas puede afectar negativamente el equilibrio adecuado de carbohidratos, grasas y proteínas necesarias para un óptimo crecimiento, desarrollo y salud. Es importante concientizar sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas en los menores de 18 años y promover una alimentación y estilo de vida saludables para su bienestar general.

Con la presente iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones de la Ley general de Salud se pretende establecer la prohibición de la venta de bebidas energéticas a menores de 18 años con el objetivo de proteger la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, evitando que consuman productos que puedan tener efectos negativos en su organismo.

Desde la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo la prohibición de la venta de bebidas energéticas a menores de 18 años representa un paso para promover un estilo de vida saludable entre las niñas, niños y adolescentes y fomentar hábitos alimentarios y de consumo más responsables.

A efecto de tener mayor claridad de las adiciones y reforma propuestas, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:



Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta de adiciones y reforma
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y</p>	<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Bebida energética: cualquier líquido que contenga estimulantes como la cafeína, taurina, tiamina, u otros ingredientes que se comercialicen con la finalidad de aumentar temporalmente el nivel de energía, el estado de alerta y la capacidad de rendimiento físico o mental en las personas.</p> <p>IV. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no</p>
V. a VII. ...	alcohólicas y alcohólicas, y V. a VIII. ...
Sin correlativo.	<p>Artículo 216 Bis.- Queda prohibida la venta o suministro de bebidas energéticas a menores de 18 años. Sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando menores de 18 años, en casos excepcionales, previa autorización por escrito de uno de sus padres o tutor y siempre que se trate de situaciones en las que se requiera una dosis de energía adicional, como en el caso de deportistas en competiciones o de alta exigencia física.</p> <p>La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Bis, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 215; se adiciona el artículo 216 Bis; y, se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud

Único. Se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 215; se adiciona el artículo 216 Bis; y, se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215 . Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a II. ...

III. Bebida energética: cualquier líquido que contenga estimulantes como la cafeína, taurina, tiamina, u otros ingredientes que se comercialicen con la finalidad de aumentar temporalmente el nivel de energía, el estado de alerta y la capacidad de rendimiento físico o mental en las personas.

IV. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

V. a VIII. ...

Artículo 216 Bis. Queda prohibida la venta o suministro de bebidas energéticas a menores de 18 años. Sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando menores de 18 años, en casos excepcionales, previa autorización por escrito de uno de sus padres o tutor y siempre que se trate de situaciones en las que se requiera una dosis de energía adicional, como en el caso de deportistas en competiciones o de alta exigencia física.

La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, **216 Bis**, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas

1 [1] Diario de Yucatán. “Niño queda en coma tras tomar bebida energética”. Disponible en: <https://acortar.link/8ENCx6> Consultado el 7 de marzo de 2022.

2 [1] MedlinePlus. Cafeína. Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/caffeine.html#:~:text=La%20cafe%C3%ADna%20tiene%20muchos%20efectos,sal%20extra%20al%20orinar%20m%C3%A1s> Consultado el 7 de marzo de 2023

3 [1] Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf> Consultado el 7 de marzo de 2023

4 [1] El Norte de Castilla. “Las bebidas energéticas, una moda muy peligrosa”. Disponible en: <https://acortar.link/1zMwfr> Consultado el 7 de marzo de 2023

5 [1] Revista del Consumidor. Bebidas con cafeína, taurina y otros ingredientes. Junio 2015. Disponible en: <https://acortar.link/J9fph> Consultado el 7 de marzo de 2023

6 [1] La liga contra el silencio. Bebidas energizantes: consumo que crece sin regulación. Disponible en: <https://acortar.link/Xm1KCf> Consultado el 7 de marzo de 2023

7 [1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://acortar.link/48Va8y> Consultado el 23 de febrero de 2023.

8 [1] Ibid

9 [1] UNAM. Cuidado con las bebidas energizantes. Disponible en: <https://acortar.link/o6Gnym> Consultado el 7 de marzo de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Dionicia Vázquez García (rúbrica)